


**INTERPOSTAL**  
 NIT. 800.222.028-0  
 REMITENTE  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 OFICIO  
 SECRETARIA DISTRITAL DE  
 CLAUDIA GUISELLA JIMENEZ  
 AV. CARACAS 54-38  
 BOGOTÁ D.C.  
 (1) 50147888  
 PESO 10,000.713  
 DESTINATARIO  
 CLAUDIA GUISELLA JIMENEZ  
 AV. CARACAS 54-38  
 BOGOTÁ D.C.  
 DESTINATARIO  
 CLAUDIA GUISELLA JIMENEZ  
 AV. CARACAS 54-38  
 BOGOTÁ D.C.  
 FECHA  
 HORA  
 CARRERA 58 No. 97-30  
 PBX. +571 533 1006  
 www.interpostal.net  
 Lic. Min. Com. 001296 de 24/08/2011



(A)

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** 03-01-2013 04:27:47  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE204 O1 Fol:3 Anex:0  
**ORIGEN:** Origen: Sd:1 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERA  
**DESTINO:** Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/CLAUDIA GL  
**ASUNTO:** Asunto: OBLIGATORIEDAD DE PREPARAR INDICADORES FIN  
**OBS:** Obs.: PROYECTO JAIRO ANTONIO ROJAS

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Punto de Atención: \_\_\_\_\_  
 20\_\_ER\_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_ Anexo: \_\_\_\_\_  
 Origen: \_\_\_\_\_  
 Destinatario: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

11 ENE 2013

Doctora  
**CLAUDIA GUISELLA JIMENEZ PENAGOS**  
 Subdirectora Financiera  
 Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas No. 54-38  
 Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud normativa sobre obligatoriedad de preparar indicadores y razones financieras en los informes contables

**Referencia:** Nuestro radicado 2012ER126903 del 7 de diciembre de 2012

**Doctora Claudia Guisella:**

En atención al oficio de la referencia damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

**CONSULTA**

(...) "Me permito solicitar indicarnos si existe normatividad que contemple la obligatoriedad de preparar indicadores y razones financieras en las Entidades del Distrito, teniendo en cuenta que el informe anual de Evaluación de Control Interno Contable a 31 de diciembre de 2011 de esta Entidad, mostró que teníamos una debilidad al no presentar los informes contables acompañados con indicadores y razones financieras que permitan interpretar la información."

**RESPUESTA**

En principio es importante recordar que la Corte Constitucional en la sentencia C-487 de 1997 señaló que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (subrayado y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, la Contaduría General de la Nación, como máximo órgano rector en materia de contabilidad Pública en Colombia, en desarrollo de tal condición, adoptó la regulación

Sede Administrativa CAD  
 Carrera 30 N° 25 - 90  
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB  
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
 www.haciendabogota.gov.co  
 Información: Línea 195



BOGOTÁ

HUMANANA



Doctora Claudia Guisella Jiménez Penagos

contable pública de tipo general y específico que debe regir en Colombia, la cual se encuentra contenida en el Régimen de Contabilidad Pública vigente, emitido por esa entidad mediante Resolución 354 de 2007, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que el Régimen de Contabilidad Pública vigente, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), no establece normatividad alguna en relación con la obligación de preparar indicadores y razones financieras con base en la información contable.

Ahora bien, la Doctrina Contable Pública, tal como lo señala el Artículo 4º. de la Resolución antes citada, señala que ésta: *“está conformada por los conceptos de carácter vinculante que emita la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien este delegue para que cumpla dicha función”*.

Que en relación con la consulta que se nos plantea, la Contaduría General de la Nación, mediante concepto 20105-143401 del 23 de julio de 2010, el cual hace parte de la Doctrina Contable Pública antes indicada, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

*“Con respecto a los indicadores financieros que debe realizar una entidad contable pública, este despacho se abstiene de pronunciarse dado que no es de nuestra competencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 y el literal i) de la Ley 298 de 1996 en el sentido de que la pregunta realizada no se refiere puntualmente a la interpretación de Normas Técnicas expedidas por la Contaduría General de la Nación”*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Sin embargo, el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, emitida por Contaduría General de la Nación, mediante la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, dicha entidad determinó:

***“3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.***

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.* (Subrayado fuera de texto)



Doctora Claudia Guisella Jiménez Penagos

El numeral 4. de la citada Resolución, precisa lo siguiente:

**"4. ACTIVIDADES MÍNIMAS A DESARROLLAR.**

Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas implementadas por el ente público, con el objetivo de solucionar las situaciones señaladas y, por consiguiente, obtener estados contables e informes razonables y constituyen los mecanismos o acciones inherentes a las actividades que conforman los procesos, dirigidas a reducir, transferir, compartir o aceptar aquellos eventos que pueden inhibir la ejecución adecuada del Proceso Contable para el logro de los objetivos".

En desarrollo de este punto, la Contaduría General de la Nación también señaló que la existencia y efectividad de los controles para el proceso contable y el sistema de contabilidad pública, de conformidad con la complejidad de las entidades, debería considerar algunos aspectos específicos en cada una de las actividades del proceso contable.

De tales controles a que hace referencia la citada norma, los cuales se listan en el punto 4.1 "Controles asociados a las actividades del proceso", se resaltan los señalados en el numeral 5 "ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN", que entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

"1. Verificar que la información contable suministrada a la alta dirección esté acompañada de un adecuado análisis e interpretación, soportada en cálculos de indicadores de gestión y financieros, útiles para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública.

2. Construir los indicadores pertinentes a efectos de realizar los análisis que correspondan, para informar adecuadamente sobre la situación, resultados y tendencias, así como la respectiva verificación respecto de su implementación".  
(Subrayado y negrillas fuera de texto).

En relación con lo anterior, este Despacho considera que lo señalado en el numeral 4.1 citado anteriormente, hace referencia específica a la información contable que debería suministrarse a la "alta dirección", cuando ésta lo considere pertinente; es decir, que no existe obligación legal alguna de presentar información contable acompañada de un adecuado análisis e interpretación, soportada en cálculos de indicadores de gestión y financieros, útiles para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública a la Contaduría General de la Nación, a la Secretaría Distrital de Hacienda o a algún órgano de control en particular.

Ahora bien, independientemente de lo anterior y respecto de la obligatoriedad de que dependencias, órganos y entidades que conforman el sector gobierno general de Bogotá D.C. deban elaborar un análisis tradicional de tipo contable financiero con base en los datos que entregan los estados contables, este Despacho considera que dicho análisis se

Doctora Claudia Guisella Jiménez Penagos

justifica cuando el mismo considera de manera integral los datos referidos a un ente jurídico (como ocurre con Bogotá, Distrito Capital) que es titular de derechos, bienes y obligaciones; con competencia legal para administrar y disponer de recursos financieros, para comprometer su patrimonio o para contratar financiamiento externo; poseedor de un patrimonio propio y que dispone legalmente de autonomía administrativa y financiera, que no es el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior porque la información que contienen los estados contables, cuando se trata de una entidad pública caracterizada como unidad jurídica, como ocurre con el Distrito Capital, a diferencia de lo que pasa con sus órganos, dependencias y localidades, permite observar el comportamiento tanto de los recursos financieros, de los derechos, de los activos no financieros, de las obligaciones financieras, operacionales, pensionales y estimadas, entre otras variables.

Igualmente, la información de base patrimonial (contable), entre otros aspectos, ayudará a establecer la capacidad de pago en el inmediato, corto o largo plazo, lo mismo que el nivel y posibilidades de endeudamiento, incluido el respaldo que tienen los pasivos en los activos económicos o realizables de propiedad de la entidad. Adicionalmente, ayudará a encontrar respuesta sobre la actividad adelantada por la entidad mediante la interrelación de diferentes flujos revelados en el estado contable que informa sobre los resultados económicos, financieros y sociales.

Un análisis financiero integral con base en la información económico-patrimonial contenida en los estados contables no es posible realizarlo cuando se trata de una dependencia, unidad o segmento que hace parte de un determinado ente jurídico, como ocurre con la Secretaría Distrital de Ambiente, por cuanto ésta no posee autonomía financiera ni administrativa (le han sido delegadas por el Alcalde Mayor de la ciudad), tampoco posee patrimonio propio (dispone de un patrimonio independiente), los activos a su cargo pertenecen al Distrito Capital y por sus pasivos responde la misma entidad jurídica, es decir, que no tienen respaldo en recursos financieros, derechos o flujos de ingresos propios.

Esa Secretaría, como sucede con los demás órganos, dependencias, unidades administrativas o localidades, incluida la Secretaría Distrital de Hacienda, es solo una unidad ejecutora de gastos, cuyas obligaciones tienen respaldo en las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, situación que también se repite en el caso de las entidades descentralizadas que hacen parte del sector gobierno general de Bogotá D.C., independientemente que tengan a su cargo rentas administradas.

Es por lo anterior, que este Despacho no ha establecido disposición alguna que obligue a las dependencias, órganos y entidades que conforman el sector gobierno general de Bogotá D.C., a elaborar un análisis tradicional de tipo contable financiero individual.

No obstante, si la Secretaría Distrital de Ambiente lo considera pertinente, puede adoptar políticas contables internas con el propósito de medir el comportamiento de determinados



Doctora Claudia Guisella Jiménez Penagos

saldos y flujos en particular, que ayuden a observar la gestión y los resultados de su actividad económica, financiera y social, según sus necesidades. Sin embargo, debe quedar claro que no existe disposición alguna en el Régimen de Contabilidad Pública que les obligue a ello.

## CONCLUSIONES

- La Contaduría General de la Nación, tal como lo indicó la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, es el máximo órgano rector en materia de contabilidad Pública en Colombia y, en desarrollo de tal condición, adoptó la regulación contable pública de tipo general y específico que debe regir en Colombia, la cual se encuentra contenida en el Régimen de Contabilidad Pública vigente, emitido por esa entidad mediante Resolución 354 de 2007, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable.
- En el Régimen de Contabilidad Pública vigente no existe disposición alguna que obligue a las entidades públicas colombianas a preparar y suministrar a la Contaduría General de la Nación, a la Secretaría Distrital de Hacienda, a entidad pública alguna o a los órganos de control en particular información contable acompañada de análisis e interpretación, soportada en cálculos de indicadores de gestión y financieros, útiles para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública.
- La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos de carácter vinculante que emite la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien este delegue para que cumpla dicha función.
- En relación con la obligación legal de presentar información contable acompañada de un análisis e interpretación, soportado en cálculos de indicadores de gestión y financieros, la Contaduría General de la Nación, mediante concepto 20105-143401 del 23 de julio de 2010, el cual hace parte de la Doctrina Contable Pública antes indicada, señaló que ese Despacho se abstenía de emitir pronunciamiento alguno al respecto por considerar que ello no era de su competencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 y el literal i) de la Ley 298 de 1996.
- Que independientemente que en numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, emitida por Contaduría General de la Nación, mediante la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable, en el tema 4.1, numeral 5, se recomienda *“verificar que la información contable suministrada a la alta dirección esté acompañada de un adecuado análisis e interpretación, soportada en cálculos de indicadores de gestión y financieros, útiles para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública”*, la Dirección Distrital de Contabilidad considera que tal disposición se refiere de manera taxativa

Doctora Claudia Guisella Jiménez Penagos

únicamente a “la alta dirección” de la entidad, cuando ésta lo considera necesario.

- La Dirección Distrital de Contabilidad considera que la elaboración de un adecuado análisis e interpretación, soportado en cálculos de indicadores de gestión y financieros basado en los reportes que suministra el sistema de información contable, útiles para mostrar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad pública, se justifica cuando el mismo considera de manera integral los datos referidos a un ente jurídico (como ocurre con Bogotá, Distrito Capital) que es titular de derechos, bienes y obligaciones; con competencia legal para administrar y disponer de recursos financieros, para comprometer su patrimonio o para contratar financiamiento externo; poseedor de un patrimonio propio y que dispone legalmente de autonomía administrativa y financiera, **que no es el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente.**
- Igualmente, la Dirección Distrital de Contabilidad no ha establecido disposición alguna que obligue a las dependencias, órganos y entidades que conforman el sector gobierno general de Bogotá D.C., a elaborar un análisis tradicional de tipo contable financiero individual.
- No obstante lo anterior, si la Secretaría Distrital de Ambiente lo considera pertinente, dentro de sus políticas contables internas, puede incluir alguna que tenga el propósito de medir el comportamiento de determinados saldos y flujos en particular, que ayuden a observar la gestión y los resultados de su actividad económica, financiera y social, según sus necesidades.

Es necesario recordar que esta respuesta se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordial saludo,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C. (E)  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Aprobado por:	Iván Javier Gómez Mancera	Dic 28 de 2012
Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García, María Elizabeth Salinas	Dic 26 de 2012
Proyectado por:	Jairo Antonio Rojas Castiblanco	Dic 24 de 2012